

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.
NIT: 900.315.506-2.
CONTRATISTA: INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A
"INGECABLE S.A."
NIT: 900.131.679-7
REPRESENTANTE LEGAL: HUMBERTO MARIN MARIN
CÉDULA: 14.203.414 DE IBAGUE
OBJETO: SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL
PARA LOS EQUIPOS ELECTROMECHANICOS DE
TELECABINA Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS LINEAS
1, 2 Y 3 EN EL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES
POR URGENCIA MANIFIESTA.
PLAZO: UN MES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA
DE INICIO.
VALOR: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS
OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS
PESOS M/CTE (\$47.681.872,00), INCLUIDO IVA Y DEMÁS
GASTOS DE LEGALIZACIÓN EN QUE TENGA QUE
INCURRIR EL CONTRATISTA.
CDP: 0187 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026.

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra. **"INGECABLE S.A."**, identificada con Nit. No **900.131.679-7**, representada legalmente por el señor **HUMBERTO MARIN MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.203.414**, y que para efectos de cualquier notificación se ubica en CR 23 C NRO. 62 72 OF 711 Barrio : que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes consideraciones: 1. La **Asociación Cable Aéreo Manizales – ACAM**, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos, tiene como objeto fundamental, en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general, realizar el diseño, la construcción, el montaje, la operación, la administración y el mantenimiento de cables aéreos, de servicios conexos al transporte y/o movilidad y parques ecoturísticos o con atracciones electromecánicas y extremas, de biodiversidad, turismo y servicios asociados que se presten en dichos parques. 2. Que, de conformidad con su objeto estatutario, la Asociación Cable Aéreo Manizales podrá igualmente prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación, física y/o cerrada y/o abierta, respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, así como la administración de plataformas tecnológicas, informáticas y

sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad y la administración y gestión de sistemas relacionados con la prestación de servicios de transporte. **3.** En desarrollo de su objeto, corresponde a la Asociación propender por la adecuada, eficiente y segura prestación de los servicios a su cargo, procurando que los sistemas de transporte por cable que administra, opera y mantiene funcionen bajo condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad, disponibilidad e integridad, tanto respecto de sus trabajadores como de los usuarios y terceros. **4.** la línea Cámbulos – Fundadores del sistema Cable Aéreo de Manizales inició operaciones comerciales el 30 de octubre de 2009 y que, respecto de la línea Cámbulos – Villamaría, propiedad de INFICALDAS, la Asociación Cable Aéreo Manizales asumió su operación, administración y mantenimiento en virtud del Contrato Interadministrativo No. 125 de 2017. **5.** En consecuencia, la Asociación tiene a su cargo actividades de operación, administración y mantenimiento de componentes e infraestructura asociados a dichos sistemas de transporte por cable, razón por la cual debe adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y confiabilidad operacional. **6.** dentro de las actividades de mantenimiento predictivo de los sistemas de transporte por cable, resulta técnicamente necesario efectuar inspecciones especializadas que puedan afectar la integridad de los componentes estructurales y mecánicos. **7.** el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de considerable magnitud que afectó el municipio de Manizales y su área de influencia, generando una situación excepcional que incidió directamente sobre las condiciones de seguridad que deben ser verificadas respecto de la infraestructura y los componentes de los sistemas de transporte por cable administrados, operados y mantenidos por la Asociación Cable Aéreo Manizales. **8.** como consecuencia del evento sísmico y ante la posibilidad de que un fenómeno de esta naturaleza produzca o agrave afectaciones estructurales, mecánicas, geométricas, superficiales o internas en elementos sometidos a esfuerzos y cargas permanentes y dinámicas, resulta necesario adoptar medidas inmediatas orientadas a determinar técnicamente las condiciones de seguridad e integridad de los componentes críticos de los sistemas de transporte por cable. **9.** la situación adquiere especial relevancia en consideración a que el servicio de transporte por cable involucra directamente la movilización de personas y, por tanto, cualquier decisión relacionada con la continuidad, restricción, suspensión o eventual reanudación de la operación debe estar precedida de verificaciones técnicas suficientes que permitan establecer el estado de los elementos críticos del sistema. **10.** la necesidad que se pretende atender mediante el presente contrato no corresponde exclusivamente a la ejecución ordinaria de actividades de mantenimiento predictivo, toda vez que el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 **incrementó de manera extraordinaria la necesidad de contar con información técnica especializada en el menor tiempo posible**, con el propósito de adoptar decisiones relacionadas con la seguridad de los usuarios, trabajadores, terceros y de la propia infraestructura. **11.** la demora en la ejecución de las inspecciones requeridas podría prolongar la indisponibilidad del sistema, impedir la adopción oportuna de medidas correctivas y mantener una situación de incertidumbre respecto de las condiciones de integridad de componentes esenciales para la operación segura de los sistemas de transporte por cable. **12.** atendiendo la situación excepcional descrita y declarada la calamidad pública en el Municipio de Manizales, Caldas, la Asociación Cable Aéreo Manizales expidió la **Resolución No. 71 del 10 de agosto de 2026**, mediante la cual declaró la **urgencia manifiesta**, con fundamento en la situación generada por el evento sísmico y en la necesidad de adoptar actuaciones inmediatas para prevenir la materialización de riesgos y atender las consecuencias

relacionadas con la seguridad e integridad de la infraestructura y la prestación del servicio. **13.** el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece la figura de la urgencia manifiesta para aquellas situaciones excepcionales relacionadas, entre otros eventos, con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando circunstancias similares hagan imposible acudir a los procedimientos ordinarios de selección. **14.** En razón de la situación excepcional generada por el evento sísmico, el agotamiento de un procedimiento ordinario de selección no resulta compatible con la necesidad de obtener en el corto plazo los diagnósticos técnicos requeridos para establecer las condiciones de seguridad e integridad de los componentes críticos de los sistemas de transporte por cable. **15.** existe una relación **directa, necesaria e inmediata** entre la situación excepcional que dio lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta y el objeto del presente contrato, en tanto las actividades contratadas están dirigidas a inspeccionar componentes críticos de los sistemas de transporte por cable, identificar posibles afectaciones derivadas del evento sísmico, determinar la existencia de discontinuidades, fisuras o daños, verificar las condiciones de los cables portador-tractor y demás elementos estructurales y mecánicos, y suministrar información técnica necesaria para la adopción de decisiones relacionadas con la seguridad y operación del sistema. **16.** por lo anterior, las actividades objeto del presente contrato guardan **conexidad material, funcional y temporal** con la situación excepcional que motivó la declaratoria de urgencia manifiesta y se encuentran dirigidas a atender una necesidad concreta derivada de dicha situación. **17.** en el marco de la situación excepcional derivada del evento sísmico, la Asociación solicitó propuesta económica a la empresa INGECABLES la cual fue presentada por valor de **(\$47.681.872,)** , **18.** en virtud de lo anterior, la Asociación determinó que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **(\$47.681.872,)** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos asociados a su ejecución. **19.** en consideración a la urgencia manifiesta declarada mediante Resolución No. 71 del 10 de agosto de 2026, la conexidad directa entre la situación excepcional y las actividades objeto del contrato, la necesidad de contar oportunamente con los diagnósticos técnicos requeridos y la imposibilidad de acudir al procedimiento ordinario de selección en condiciones compatibles con la inmediatez requerida, resulta procedente adelantar la presente contratación mediante la modalidad de **contratación directa por urgencia manifiesta.** **20.** la selección del contratista se encuentra sustentada en la verificación de su capacidad jurídica, técnica y operativa, su experiencia e idoneidad para la ejecución de las actividades especializadas objeto del contrato, la disponibilidad de los equipos y del personal certificado requerido y la razonabilidad de su propuesta económica, aspectos que se encuentran documentados en el expediente contractual. **21.** en consecuencia, la presente contratación se limita a las actividades, alcance, plazo y valor necesarios para atender la situación excepcional derivada del evento sísmico y obtener la información técnica requerida para la protección de los usuarios, trabajadores, terceros y de la infraestructura de los sistemas de transporte por cable. **22.** hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, los estudios y documentos que soportan la contratación, la Resolución No. 71 del 10 de agosto de 2026, la propuesta presentada por el contratista, el estudio previo, sus anexos técnicos, la matriz de riesgos, el certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que integran el expediente contractual. **23.** Que la presente contratación se adelanta mediante la modalidad de **contratación directa por urgencia manifiesta y la no pluralidad de oferentes** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal g de numeral 4 del artículo 2 de la Ley

1150 de 2007 y las normas reglamentarias aplicables, teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato guardan relación directa con la situación excepcional derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se requieren para atender de manera inmediata las necesidades de seguridad e integridad de los sistemas de transporte por cable. **24.** Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, cuando la causal de contratación directa corresponda a la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, razón por la cual la **Resolución No. 71 del 10 de agosto de 2026**, mediante la cual la Asociación Cable Aéreo Manizales declaró la urgencia manifiesta, constituye el acto administrativo que sustenta la utilización de dicha modalidad de contratación. **25.** Que la presente contratación se encuentra directamente relacionada con la situación que dio lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta, en tanto tiene por objeto la ejecución de inspecciones y evaluación integral destinados a verificar las condiciones de integridad y seguridad de componentes críticos de los sistemas de transporte por cable, obtener información técnica especializada y oportuna y contribuir a la adopción de las medidas necesarias para la protección de los usuarios, trabajadores, terceros y de la infraestructura. **31.** Que, en consecuencia, la contratación directa que se formaliza mediante el presente instrumento se encuentra limitada a las actividades estrictamente necesarias para atender la situación excepcional y responde a los principios de economía, responsabilidad, planeación y adecuada administración de los recursos públicos..

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto **EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LOS EQUIPOS ELECTROMECHANICOS DE TELECABINA Y LA INFRAESTRUCTURA DE LAS LINEAS 1, 2 Y 3 EN EL SISTEMA CABLE AEREO MANIZALES POR URGENCIA MANIFIESTA .**

PARÁGRAFO: El objeto del presente contrato se llevará a cabo conforme lo establecido en los Estudios Previos y en la oferta económica presentada por el contratista. Las características y cantidades se especifican a continuación:

Productos	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Informe de Evaluación, Inspección y análisis geotécnico de la estabilidad y calidad del suelo aledaños a las bases de las Pilonas y las estaciones del sistema Cable Aéreo.	1	\$ 5,648,500	\$ 5,648,500
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones para todas las estructuras de obra civil, incluyendo las estructuras de las pilonas de línea, y los apoyos de los equipos en las estaciones.	1	\$ 11,473,433	\$ 11,473,433
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones para las Estructuras Metálicas: Inspección a todas las estructuras metálicas del componente electromecánico en cada una de las estaciones del Sistema Cable Aéreo.	1	\$ 11,473,433	\$ 11,473,433
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones especializada para los Equipos Electromecánicos: se realizará Inspección al sistema electromecánico, evaluación de los cuartos eléctricos, sistemas de control, en donde se evalúan las condiciones del equipo después del sismo.	1	\$ 11,473,433	\$ 11,473,433
Sub Total		\$ 40,068,800	
IVA		\$ 7,613,072	

Total	\$ 47,681,872
-------	---------------

NOTA: Para la ejecución de este contrato, **EL CONTRATISTA** contará con la autonomía e independencia plena. No obstante, la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES** para el cabal cumplimiento, vigilancia y seguimiento de este, exigirá a **EL CONTRATISTA** informes de todas las actuaciones que, conforme al objeto de este, deba realizar en beneficio de **LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES**. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar las actividades dentro del plazo establecido y atendiendo la condición excepcional que originó la contratación.
2. Disponer oportunamente del personal especializado en sus diferentes ramas requeridas, equipos, herramientas, instrumentos y demás elementos necesarios.
3. Acreditar y mantener durante la ejecución las certificaciones técnicas exigidas.
4. Cumplir las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo aplicables.
5. Garantizar la idoneidad del personal utilizado.
6. Informar inmediatamente al supervisor cualquier novedad, anomalía, condición insegura o circunstancia que pueda afectar la ejecución.
7. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor.
8. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia.
9. Mantener absoluta reserva sobre la información técnica a la que tenga acceso.
10. Entregar los informes y productos dentro de los términos establecidos.
11. Cargar en SECOP II los documentos correspondientes a las cuentas de cobro y demás documentos contractuales que deban ser publicados.
12. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda.
13. Asumir los costos asociados al desplazamiento, viáticos, transporte, equipos y demás gastos necesarios para la ejecución.
14. Cumplir las obligaciones derivadas de las normas laborales respecto del personal que utilice.
15. Responder por la calidad de los servicios ejecutados.
16. Atender las observaciones formuladas por la supervisión.
17. Entregar los elementos y superficies intervenidos en condiciones adecuadas.
18. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar las inspecciones y análisis requeridos para determinar la estabilidad del sistema Cable Aereo Manizales.
2. Realizar los estudios y evaluaciones conforme al cronograma establecidos.
3. Entregar informe técnico individualizado de los resultados obtenidos de acuerdo a las especificaciones técnicas.
4. Entregar los registros, gráficas, resultados y demás soportes derivados de las pruebas.
5. Identificar y reportar inmediatamente cualquier hallazgo que, a criterio técnico, pueda comprometer la seguridad del componente inspeccionado.
6. Informar inmediatamente al supervisor cualquier hallazgo crítico.
7. Atender las solicitudes de aclaración formuladas por la supervisión.
8. Entregar las Hojas de vida de los profesionales que realizaran cada una de las evaluaciones solicitadas.

Calle 65 A Carrera 42, Vía Panamericana – Estación Cámbulos Cable Aéreo, Piso 2 - Oficinas Administrativas.

Conmutador: +57 (606) 891 88 41.

info@cableaereomanizales.gov.co

Página 5 de 10

9. Asumir todos los costos de viáticos, transporte, equipos, herramientas y demás necesarios para ejecutar el objeto.
10. Presentar los informes adicionales que sean requeridos por la Asociación o los organismos de control.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

1) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Permitir el acceso a las instalaciones y componentes objeto de inspección. **3)** Designar al supervisor del contrato. **4)** Coordinar con el contratista las actividades de inspección. **5)** Facilitar la información técnica disponible. **6)** Ejercer seguimiento y control sobre la ejecución. **7)** Revisar los informes y productos. **8)** Formular las observaciones correspondientes. **9)** Pagar oportunamente el valor del contrato, previa presentación y aprobación de los documentos requeridos. **10)** Las demás necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para todos **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.681.872,00)** incluido IVA y demás gastos de legalización y ejecución del contrato, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0187 del 14 de agosto de 2026. **Forma de pago:** La Asociación realizará los pagos al contratista de acuerdo con el avance efectivo de las actividades contratadas y previa aprobación del supervisor, La Asociación realizará los pagos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación completa y correcta de la documentación requerida. El pago estará condicionado a la presentación de:

- a) Factura o cuenta de cobro.
- b) Informe de actividades.
- c) Informe técnico correspondiente.
- d) Soportes de las pruebas realizadas.
- e) Acta de recibo a satisfacción o documento equivalente.
- f) Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
- g) Soporte del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando corresponda.
- h) Los demás documentos requeridos por la Asociación.

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO: Un mes contado a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SUPERVISOR DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO** o las personas delegadas por el Gerente de la **ASOCIACIÓN**, o por quien haga sus veces, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: **a.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **b.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **c.** Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **d.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **e.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el trabajador designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los servicios contratados por la

Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS** EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, una garantía única a favor de **LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y seis (06) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cuando resulte aplicable, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** para garantizar la calidad de los servicios derivados de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y SEIS (6) meses más. **D. CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **LA ASOCIACIÓN** podrá imponer multas mediante resolución motivada sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor de este. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN** en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0172 del 30 de julio de 2026, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de **A)** la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **B)** la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema De Seguridad Social Integral, **C)** Aprobación de la Garantía Única y **D)** registro del compromiso presupuestal para que los recursos destinados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la **ASOCIACIÓN** quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PAGO DE ESTAMPILLAS:** **LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice **AL CONTRATISTA** los siguientes porcentajes por concepto de estampillas: **1. ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD**, Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **2. ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:**

Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **3. ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5% del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **5. ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. La Asociación Cable Aéreo Manizales descontará de los pagos que realice al contratista los porcentajes por concepto de estampillas, según aplique: (para lo cual se deberá realizar el respectivo análisis para la aplicación de las mismas, según lo dispuesto por el Estatuto Tributario del Municipio de Manizales por parte del supervisor o quien realice el descuento). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa y por la calidad de los bienes, repuestos, materiales, componentes, trabajos y servicios suministrados o ejecutados en desarrollo del contrato. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio a LA ASOCIACIÓN o a terceros, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que imposibilite temporalmente la ejecución del contrato, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente su ejecución mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se indicarán las causas que la originan y las condiciones de la suspensión. El término de duración del contrato se ampliará por un período igual al de la suspensión, salvo que las partes acuerden algo diferente conforme a las disposiciones aplicables. La reanudación de la ejecución se formalizará mediante la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, el pago de los aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del contrato, serán inicialmente objeto de arreglo directo entre las partes. Cuando no sea posible alcanzar un acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes, sin perjuicio de las competencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las demás autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT/FPADM), TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que los recursos, bienes y demás activos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no han sido obtenidos ni serán utilizados para la realización de actividades

relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otra actividad ilícita. En desarrollo de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Suministrar de manera completa, veraz, suficiente y oportuna toda la información y documentación que le sea requerida por EL CONTRATANTE para el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de la contraparte, debida diligencia y, cuando haya lugar, debida diligencia intensificada, de conformidad con la normativa vigente y el Manual SARLAFT/FPADM adoptado por EL CONTRATANTE. b) Identificar e informar la composición accionaria o societaria, la estructura de propiedad y control, así como el beneficiario final, cuando resulte aplicable, y comunicar cualquier modificación que se presente durante la ejecución del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. c) Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda modificar el nivel de riesgo asociado a la relación contractual, incluyendo cambios relevantes en su estructura societaria, actividad económica, representantes legales, administradores, beneficiarios finales, situación financiera o cualquier otra información que resulte pertinente para la adecuada administración del riesgo LA/FT/FPADM. d) Mantener actualizada, como mínimo una (1) vez por año o cuando sea requerida por EL CONTRATANTE, la información y documentación suministrada para efectos del conocimiento de la contraparte. e) Permitir y facilitar las actividades de verificación y actualización de información que adelante EL CONTRATANTE en desarrollo de sus obligaciones legales y reglamentarias de administración del riesgo LA/FT/FPADM. f) Informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE la ocurrencia de cualquier hecho que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente prevista en la Constitución Política o en la ley, así como cualquier circunstancia que legalmente pueda afectar su capacidad para continuar ejecutando el contrato. EL CONTRATANTE podrá realizar durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual las verificaciones que considere necesarias sobre EL CONTRATISTA y sus beneficiarios finales, incluyendo la consulta de listas vinculantes para Colombia, listas restrictivas, bases de datos públicas, registros oficiales y demás fuentes de información disponibles, así como adelantar los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada previstos en la normatividad vigente y en su Manual SARLAFT/FPADM. La identificación de alertas, coincidencias o reportes en listas restrictivas nacionales o internacionales, la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP), la existencia de factores de riesgo o la aplicación de procedimientos de debida diligencia intensificada no constituirán por sí mismos una causal de inhabilidad, incompatibilidad, rechazo de ofertas, terminación unilateral del contrato ni producirán efectos automáticos sobre la relación contractual, sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATANTE de adoptar las medidas de administración del riesgo previstas en la ley, la regulación aplicable y su Manual SARLAFT/FPADM. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones de suministro, actualización o veracidad de la información requerida para el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, así como la negativa injustificada a atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE en desarrollo del SARLAFT/FPADM, constituirá incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de las medidas previstas en el presente contrato, incluyendo las multas, la cláusula penal pecuniaria y los demás mecanismos contractuales procedentes, previa observancia del debido proceso. Cuando, como resultado de los procedimientos de debida diligencia o debida diligencia intensificada, se establezcan hechos objetivos, verificables y debidamente soportados que evidencien el incumplimiento de las declaraciones u obligaciones asumidas en la presente cláusula, o

se determine que la continuidad de la relación contractual implica un incremento significativo del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o de corrupción para EL CONTRATANTE, las partes acuerdan como condición resolutoria expresa de origen convencional, en los términos de la legislación civil y comercial aplicable y con fundamento en los principios de buena fe, transparencia y protección del interés general, la facultad de dar por terminado el contrato por mutuo reconocimiento de dicha condición, previa garantía del debido proceso, contradicción y derecho de defensa del CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación unilateral previstas exclusivamente en los artículos 17, 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, las cuales conservan plena aplicación cuando se configuren los supuestos legales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, LA ASOCIACIÓN podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, cuando se configuren los presupuestos legales para su procedencia y previo cumplimiento de las garantías y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REVISIÓN:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para la protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FIRMA:** El presente contrato se suscribe electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II y hace parte integral del expediente electrónico del proceso contractual.